



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador se encuentra en un periodo de grandes procesos de cambio, basados en una planificación por objetivos (Plan Nacional del Buen Vivir) a corto, mediano y largo plazo, y en la necesidad de concretar una Estrategia Territorial Nacional (ETN), concebida como el conjunto de criterios específicos y lineamientos que articulan las políticas públicas a las condiciones y características propias del territorio, dando como resultado la territorialización de la inversión pública y constituyendo referentes obligatorios para las políticas sectoriales y territoriales, en concordancia con la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como también con los objetivos, políticas, indicadores y metas del Plan Nacional para el Buen Vivir. En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno; una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

En este contexto, las ciudades y los espacios rurales y protegidos demandan un reordenamiento y un fortalecimiento de las centralidades menores como elementos para el mejoramiento de la competitividad, equidad, sostenibilidad y gobernanza de las unidades económicas y administrativas (GAD parroquiales y GAD cantonal), con la provisión de servicios y bienes como soporte a la productividad que demanda el mercado, provisión de lugares de socialización alternativa al ámbito de las nuevas tecnologías de comunicación y el establecimiento de los elementos fundamentales para la gobernabilidad, democracia y para potenciar a la población del cantón San Pedro de Pelileo.

Es obligación primordial de las Municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes, facilitando la implementación de políticas locales en relación con las nacionales; generando de esta manera una coherencia y sostenibilidad de la inversión pública, permitiendo de esta manera la utilización sostenible y responsablemente los recursos territoriales, coadyuvando al desarrollo equilibrado y complementario de los asentamientos humanos.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”, indica además que su soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual es ejercida a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, los artículos 30 y 31 Ut Supra, indican que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; para lo cual las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el artículo 57 de la Norma Constitucional, reconoce y garantiza el derecho de la comunidades, pueblos y nacionalidades, para lo cual en su numeral 1, manifiesta: “Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”;

Que, el artículo 66 de la Carta Fundamental del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras, la enunciada en su numeral 26, referente al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, para lo cual es necesaria la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Carta Magna del Ecuador, reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros, las de: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; quedando facultados por su inciso final a la expedición de ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al referirse a las funciones de los GAD Municipales, reconoce, entre otras: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; .../... e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con



la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejerciendo el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, al literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce como atribución del Concejo Municipal el: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, los artículos 470, 471 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina los lineamientos sobre fraccionamiento de inmuebles y reestructuración de lotes, para lo cual se deben establecer áreas mínimas de fraccionamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS manifiesta: “Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS al referirse al alcance del componente de ordenamiento territorial, en su numeral 3, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración



de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 8, literal c) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala como uno de sus fines: “Normar el uso sustentable y el acceso equitativo a las tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola; acuícola y de conservación”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que la planificación productiva debe estar en armonía con la regularización de la tierra rural y el uso del suelo y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, de conformidad con la Ley. La ampliación de las zonas urbanas en tierras rurales de aptitud agraria, sin contar con la autorización de la Autoridad Agraria Nacional prevista en la Ley, carece de validez y no tiene efecto jurídico;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, enterradas rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

Que, en el artículo 58 Ley Orgánica de Discapacidades, se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, a instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Los planes de ordenamiento territorial son instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar, armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad;



Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Los planes de Ordenamiento Territorial cantonal definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – RLOOTUGS, establece que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos; sin embargo, señala que, la actualización es obligatoria: “ a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el artículo. 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – RLOOTUGS, indica que para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal, sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar aspectos en la actualización de sus PDOT como: “a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. **d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.** e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan”;

Que, el artículo. 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – RLOOTUGS determina el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala.-“Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.-La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o



tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales.”

Que, el artículo 25, numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que para determinar una Unidad Productiva Familiar (UPF) es necesario: “Asegurar una rentabilidad que cubra la manutención de la familia y disponer de un excedente que le permita realizar inversiones de mejora en el sistema productivo del predio”;

Que, la Resolución N° 003-CTUGS-2019, del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve expedir la “NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”;

Que, la Resolución N° 005-CTUGS-2020, del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve expedir la “NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MINIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTION DE SUELO Y, LOS PLANES URBANISTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”;

Que, la Resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido;

Que, en el Art. 2, ejusdem, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025;

Que, el Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su artículo 1, refiriéndose al OBJETO, establece que el mismo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 4 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A dispone a los gobiernos autónomos descentralizados alinear sus objetivos a lo referido en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto;

Que, el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el



informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0013-A, del 23 de febrero de 2022, en su artículo único. - Reemplazar el texto contenido en la disposición transitoria única, por el siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 15 de marzo de 2022”;

Que, el Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo cuenta con la ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PELILEO aprobada el 15 de mayo del 2020;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expide la:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”

Artículo. 1.- Dentro del artículo 3, sobre las definiciones, elimínese el término “Área de Intervención Valorativa (AIVA)” y todo su contenido.

Artículo. 2.- Luego del artículo 6 incorpórese tres artículos innumerados que dirán:

Artículo ...- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021 y el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0013-A, del 23 de febrero de 2022, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón San Pedro de Pelileo con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo ...- Que en la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2033 y su memoria técnica en la parte donde exprese Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Toda una vida” 2017-2021 se cambie por: Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.



Artículo ...- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón San Pedro de Pelileo con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, “Plan de Creación de Oportunidades”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

Artículo. 3.- En el artículo 65, sobre los deberes de los propietarios del suelo urbano, aumentar el literal k), con el siguiente texto: “De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, de acuerdo al artículo 69 de la Ley Orgánica de Cultura”.

Artículo. 4.- En el artículo 67, sobre los deberes de los propietarios del suelo rural, aumentar el literal g), con el siguiente texto: “De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, de acuerdo al artículo 69 de la Ley Orgánica de Cultura”.

Artículo. 5.- En el artículo 75, del uso de suelo urbano, eliminar el cuadro “descripción de códigos tipologías de implantación” que está ubicado después del PITU 03.

Artículo. 6.- En el artículo 75, Del Uso de Suelo Urbano, sustituyase el texto: “PITUGM35” por “PITUER35”; y, el nombre de la parroquia rural “García Moreno” por “El Rosario”.

Artículo. 7.- En el artículo 75, dentro del cuadro PITU 04, sobre la normativa de ocupación de suelo, el texto: “E: CONTINUA SOBRE LÍNEA DE FÁBRICA CON RETIROS LATERAL Y POSTERIOR.” sustituir por lo siguiente: “E: PAREADA SOBRE LÍNEA DE FÁBRICA CON RETIROS LATERAL Y POSTERIOR.”.

Artículo. 8.- En los artículos. 75 y 81, Del Uso de Suelo Urbano y Polígonos de intervención poligonal rural especiales, sustitúyase en los cuadros normativos, la palabra: “condicionados” por “restringidos”.

Artículo. 9.- En el artículo 75, Del Uso de Suelo Urbano, auméntese en los cuadros normativos de los Pitr BE 20, Pitr BO 23, Pitr CH 27, Pitr H 32, Pitr 34-01 y el Pitr S 39, se aumente como uso de suelo restringido a la actividad de comercialización de insumos agrícolas.

Artículo. 10.- En el artículo 76, Del uso de suelo rural, en el PIT 7, en los usos complementarios, elimínese la codificación “CO/BA” y colóquese la actividad de comercio básico, tales como: tienda de abarrotes, fruterías y comestibles. Además, sustitúyase en el lote mínimo, el texto: “Ver artículo 165” por el texto: “Ver artículo 169”.



Artículo. 11.- En el artículo 76, Del uso de suelo rural, en el cuadro del Polígono de Intervención Territorial 7 (PIT 7), en el recuadro correspondiente a la Normativa de uso de suelo, en usos restringidos, inclúyase la fabricación artesanal de pirotecnia y explosivos, con la condicionante de que se encuentren de manera aislada a centros poblados, escuelas, sitios de aglomeración de personas, en cumplimiento con las normas nacionales de seguridad, además, inclúyase, en el mismo recuadro, la actividad recreativa deportiva, que cumpla con las normas de arquitectura y urbanismo.

Artículo. 12.- En el artículo 76, Del uso de suelo rural, en el cuadro del Polígono de Intervención Territorial 7 (PIT 7), sustitúyase en la normativa de fraccionamiento del suelo, frente mínimo de 100 metros por: frente mínimo de 30 metros, en el cuadro de relación lote 1:1 (frente: fondo mínima). Además, incorpórese en la Normativa Ocupación de Suelo, el coeficiente máximo ocupación planta baja (COS) con un porcentaje del 15%; en el coeficiente máximo ocupación total con un porcentaje del 35%.

Para casos especiales que reúnan requisitos básicos de habitabilidad conforme a la ley, con un frente mínimo de 15 metros, en la superficie del lote que sea igual o menor a un solar (1.764 m²), se podrá fraccionar con la relación 1:2 máximo, siempre y cuando cumpla con el lote mínimo.

Artículo. 13.- Al final de los artículos 75, 76 y 81, aumentese el siguiente párrafo: “En los usos restringidos establecidos en los cuadros normativos, estarán condicionados al estricto cumplimiento de las normas nacionales, normas INEN y normas de arquitectura y urbanismo”.

Artículo. 14.- En el artículo 134, de los actos sujetos a la Autorización Urbanística para la intervención (fraccionamiento) del suelo, inclúyase los siguientes párrafos enumerados:

8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante el COOTAD y las ordenanzas.

No se considerará como accesos: las servidumbres de paso, entradas privadas o similares y caminos que no se interconecten con otras vías públicas, de esta manera la municipalidad podrá garantizar el libre acceso al lote que se pretende fraccionar.

Para la configuración del ancho de vía propuesta se deberá revisar lo que estipula las Normas de Arquitectura.

9. Procuraduría Síndica, emitirá el correspondiente informe de viabilidad jurídica de la propiedad objeto del fraccionamiento.



10. Si el interesado no hubiese cumplido los requerimientos previstos en el numeral 1 de este artículo, el servidor público responsable del trámite, procederá a la devolución a través de un informe debidamente motivado.

11. No será sujeto de aprobación de fraccionamientos de lotes en terrenos emplazados en zonas de riesgos o con peligro de deslizamiento determinadas por la Unidad de Gestión de Riesgos y de ser necesario, el criterio técnico del ente rector competente.

12. Subdivisiones por afectaciones:

Si debido a una afectación por el cruce de una vía o camino público existente, se diere una división de hecho, y si existe el caso que los lotes no lleguen a cumplir con el lote mínimo establecido en los PIT, si será procedente el fraccionamiento de hecho.

Se podrá subdividir en los casos que no cumpla con el lote mínimo de acuerdo a los PIT, y que en estos existan proyectos de equipamiento públicos incluso en terrenos privados a los que se tenga previsto expropiarse debido a la implementación de dichos equipamientos; se procederá a su aprobación y se aplicará lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo. 15.- Dentro del artículo 215, sobre la cuota para la concesión onerosa de derecho, reemplazar la fórmula por lo siguiente:

$$\text{CODe} = \frac{\text{At} \times \text{Ac} \times \text{Aec} \times (\% \text{ participación del GAD Municipal})}{\text{Act}}$$

Donde:

- CODe = Concesión onerosa de derecho por incremento de edificabilidad.
- At = área total del terreno.
- Ac = avalúo catastral vigente en metros cuadrados para el predio específico.
- Act = área en metros cuadrados correspondientes al CUS asignado al predio específico conforme a norma vigente.
- Aec = área en metros cuadrados excedente solicitada por sobre el CUS fijado conforme a norma.
- % de participación del GAD Municipal = 5%

Artículo. 16.- En el artículo 223, sobre el procedimiento administrativo declarativo, elimínese del segundo inciso, el siguiente texto “(Insertar una transitoria sobre el tiempo y formulario)”.

Artículo. 17.- En el artículo 231, sustitúyase el texto: “Formulario de Normas Urbanísticas” por “Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS en zona consolidada)”.

Artículo. 18.- En el artículo 232, sustitúyase el texto: “Formulario de Línea de fábrica” por “Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS en zona NO consolidada)”.



Artículo. 19.- Después del artículo 237, inclúyase un artículo innumerado que dirá:

“Art. ... De las modificaciones. - Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten el uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, será obligatorio la aprobación de los planos modificatorios, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Hoja de estadística de la construcción (INEC).
- b) Copia del pago predial del año en curso.
- c) Copia de escrituras del predio debidamente registrada.
- d) Una copia de los planos aprobados, permiso de construcción y pago por concepto del permiso de construcción emitidos anteriormente.
- e) Dos juegos de planos arquitectónicos e instalaciones con respaldo digital (CD), resaltando los cambios requeridos.
- f) Dos juegos de planos estructurales con respaldo digital (CD), resaltando los cambios requeridos.
- g) Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además de informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, informe que será suscrito por un Ingeniero Civil que garantice la estabilidad de la estructura. El informe técnico sobre las características estructurales, deberá contener la descripción de todos y cada uno de los elementos que conforman la estructura, así como el detalle del reforzamiento de los elementos que no cumplen con los requisitos señalados en las Normas y Códigos nacionales e internacionales vigentes de la construcción con su respectiva memoria de cálculo. El mencionado informe y su contenido serán aprobados previa inspección y constatación en sitio.
- h) En edificaciones con áreas de 1000 m² o más de construcción, o igual o superior a 10 unidades de vivienda, ó que superen los cuatro pisos de altura, se deberá presentar un estudio de suelos acorde a la Norma Ecuatoriana de la Construcción vigente, un juego de los planos de instalaciones para mitigar incendio sellado y aprobado por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos Pelileo; un juego de planos de instalaciones hidrosanitarias sellado y aprobado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado; un juego de planos de instalaciones eléctricas, sellado y aprobado por la Empresa Eléctrica Ambato S.A (EEASA).
- i) Copia del contrato de servicios profesionales firmado por el técnico (arquitecto o ingeniero civil) encargado de ejecutar la obra, mismo que deberá estar notariado. Todos los planos deberán estar firmados por el profesional responsable del cálculo y/o diseño, y por todos los propietarios del predio o representante legal.



El informe de la aprobación del proyecto tendrá validez por un año y es de carácter informativo. Se deberá dar atención al trámite en un término máximo de 30 días.”

Artículo. 20.- Dentro del artículo 240, inclúyase al final del mismo, el siguiente texto: “El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, no tiene competencia para solucionar conflictos de linderos entre particulares o su demarcación, en caso de existirlo, las partes involucradas ventilarán los mismos en las instancias Judiciales correspondientes.”.

Artículo. 21.- Dentro del artículo 243, modifíquese el texto: “Los derrocamientos de construcciones o edificaciones, desalojos, excavaciones y las obras de apuntalamiento”, por el siguiente: “Los derrocamientos de construcciones o edificaciones, desalojos, desbanques, excavaciones, rellenos y las obras de apuntalamiento”.

Artículo. 22.- Después del artículo 243, agréguese un artículo innumerado, que contendrá el siguiente texto:

Art. ... Ocupación de la vía o espacio público.- Cuando se requiera la autorización temporal de la vía o espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción o para la adecuación o remodelación, mantenimiento o construcción de obra nueva; el dueño, contratista o responsable de la obra civil, fiscal, pública o privada, debe obtener el respectivo permiso de ocupación de vía o espacio público, en el Departamento de Servicios Públicos, además deberá delimitar, señalizar y acordonar el área con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad en el frente de la construcción y por el ancho de la acera, de forma que se restrinja el paso peatonal.

Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos. El valor del metro cuadrado (m²) utilizado por este concepto, será del 0,15% de un Salario Básico unificado del trabajador en general.

El permiso de ocupación de la vía o espacio público por este concepto tendrá vigencia por treinta (30) días y podrá ser renovado.

Cuando se requiera la utilización de la vía o espacio público para la ejecución de procesos de fundición de elementos estructurales (losas, columnas, vigas, muros, etc.), se otorgará el permiso de ocupación de la vía pública (acera y calzada) siempre que los trabajos se los realice con concretera o mixer debe obtener el respectivo permiso de ocupación de vía o espacio público, en el Departamentos de Servicios Públicos. El valor del metro cuadrado (m²) utilizado será del 0,08% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

El permiso de ocupación de la vía o espacio público por este concepto tendrá vigencia por un (1) día y podrá ser renovado.

Se prohíbe terminantemente el mezclar materiales de construcción manualmente sobre aceras y calzadas; quien inobserve esta disposición será sancionado con una multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general. Será responsabilidad de los propietarios y responsables de estos procesos, el dejar limpio el espacio público arbitrariamente utilizado.



Cuando se requiera la inutilización de la vía o espacio público para la realización de desbanques y desalojos de materiales de construcción, se otorgará el permiso de ocupación de la vía pública (acera y calzada) siempre que los trabajos se los realice en forma manual o mecánica, debe obtener el respectivo permiso de ocupación de la vía o espacio público, en el Departamento de Servicios Públicos.

El valor del metro cuadrado (m2) utilizado será del 0,10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

El permiso de ocupación de la vía o espacio público por este concepto tendrá vigencia por tres (3) días y podrá ser renovado. El propietario o constructor, facilitará conos y cintas de seguridad, para acordonar el área que se utilizará.

Los usuarios que incumplan con lo determinado anteriormente en la ocupación del espacio o vía pública, serán sancionados con el 1,20% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, por cada metro cuadrado que se encuentren ocupando ilegalmente.

El Departamento de Servicios Públicos previa inspección en situ, autorizará el cierre parcial o total de las vías públicas para la realización de los procesos constructivos. Para el efecto, los propietarios o constructores tienen la obligación de ubicar conos y cintas de seguridad acordonando el área. Los usuarios que incumplan con lo determinado anteriormente con el cierre del espacio o vía pública, serán sancionados con el 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

En caso de edificaciones en alturas que tienen que realizar trabajos de mampostería, enlucidos o de construcción en general, tienen la obligación de cubrir las fachadas donde se realicen estos trabajos con una lona o similares, con el objeto de evitar que los materiales caigan sobre los transeúntes de la vía pública (aceras y calzada).

Los usuarios que incumplan con lo determinado en líneas anteriores, serán sancionados con el 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Para el control y de ser el caso el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se emitirá el respectivo informe motivado por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad

Para la obtención del permiso de ocupación del espacio o vía pública, se requieren los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud dirigida al Director de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad;
- 2.- Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- 3.- Copia de la autorización Municipal para la realización de los trabajos.

A las personas o usuarios que impidan u obstaculicen las funciones de inspección, se les impondrá una multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general.”.



Artículo. 23.- En el artículo 243, después del texto: “Cuando se trate de bienes inventariados,” auméntese el texto: “o registrados”.

Artículo. 24.- Después del artículo 243, inclúyase el artículo innumerado, con el siguiente texto:

Art. ... Certificado de uso de suelo. - Se entenderá por uso del suelo al destino asignado a los predios e inmuebles en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo dispuesto por el plan de uso y gestión del suelo, conforme polígonos de intervención territorial determinados en el territorio del cantón San Pedro de Pelileo.

Los certificados de uso de suelo tendrán validez de un año, y serán anualmente renovados.

Para su expedición se requieren los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud dirigida al Director de Planificación y Desarrollo;
- 2.- Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- 3.- Copia del RUC del dueño de la actividad a desarrollarse;
- 4.- Gráfico de ubicación del inmueble donde se va a desarrollar la actividad con referencias y coordenadas en el sistema WGS84.
- 5.- Copia simple del pago del impuesto predial donde se va a realizar la actividad solicitada.

Los certificados de uso de suelo que no estén de acuerdo con las actividades relacionados con cada uno de los polígonos de intervención territorial (PIT) serán emitidos como actividad incompatible en concordancia con el artículo 32 de esta ordenanza.

Artículo. 25.- En el artículo 244, después del texto: “...reconstrucción, rehabilitación, restitución, restauración, remodelación, reparación, mantenimiento, prevención, etc. de los bienes inmuebles patrimoniales” agréguese el texto: “sean inventariados o registrados”.

Además, en el literal d), después del texto: “Diagnóstico patológico,” aumentar lo siguiente: “la nomenclatura será técnica y la descripción de todos los elementos arquitectónicos.”.

Adicionalmente, aumentar el literal f), con el siguiente texto: “Informe técnico para valoración del baremo, en el que deberá haber coherencia entre lo graficado, y la descripción del bien inmueble patrimonial”.

Artículo. 26.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 255, por el siguiente:



- a) Son infracciones leves, y serán sancionadas con una multa de 1 a 5 salarios básicos, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Artículo. 27.- Luego del numeral 4., del literal a) del artículo 255, incorpórense los siguientes numerales:

5. Realizar desbanques, excavaciones, derrocamientos y rellenos, sin contar con la debida autorización municipal.

6. Realizar trabajos sin contar con las autorizaciones urbanísticas establecidas en los artículos 238, 239, 242 y 243.

7. Mantener criaderos de animales en los inmuebles establecidos en la zona urbana.

8. Ubicar quioscos de ventas sin el correspondiente permiso municipal.

9. Destinar un predio o edificación a actividades que se encuentren compatibles con el uso del suelo del sector, pero no han obtenido el certificado de uso correspondiente, sin perjuicio de que el Departamento correspondiente ordene la suspensión inmediata de la actividad o el cierre del local.

Artículo. 28.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 255, por el siguiente:

b) Son infracciones graves, y serán sancionadas con una multa de 5 a 20 salarios básicos sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

En el número 1.4 del literal b) elimínese: en estos casos se aplicará la máxima sanción prevista en el artículo 134 de la presente Ordenanza.

El número 4 del presente articulado sustitúyase: Reincidir en el cometimiento de infracciones leves sancionadas por autoridad competente.

Artículo. 29.- Luego del numeral 5., del literal b) del artículo 255, incorpórense los siguientes numerales:

6. Destinar un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles con el certificado de uso del suelo obtenido, sin perjuicio de que el Departamento correspondiente ordene la suspensión inmediata de la actividad o el cierre del local.

7. Destinar un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles con el uso del suelo correspondiente y que no han obtenido el certificado de uso correspondiente, sin perjuicio de que el Departamento correspondiente ordene la suspensión inmediata de la actividad o el cierre del local.



8. A quien irrespete el sello de suspensión de la obra o actividad, la Dirección de Orden y Control emitirá el informe respectivo para el inicio del proceso sancionatorio que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En lo concerniente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2030, enunciado como “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033” se deberá reconocer como “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2030”.

Segunda. - Por cuanto en la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033, se ha hecho mención a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador / P.E.; y, a la Secretaría de Ordenamiento Territorial – SOT, se denomina ente o entes rectores del Ordenamiento Territorial Nacional.

Tercera. - Por cuanto en la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033, se ha hecho mención al formulario de Normas Urbanísticas y formulario de líneas de fábrica, las mismas que deben denominarse como: Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS), en concordancia con el artículo 37 de la norma antes mencionada.

Cuarta. - Los hoteles y moteles que han venido funcionando con anterioridad al PUGS y que cuenten con los certificados de uso de suelo de años anteriores y que las mismas sean distintas a las autorizadas en el plan de ordenamiento territorial vigente, se les permitirá que sigan funcionando.

Quinta. - Toda disposición incluida en la presente normativa en la que se hace mención al paso lateral de la ciudad de Pelileo, será únicamente de carácter informativo, debido a que no se cuenta con un trazado oficializado del mismo por parte del ente rector de la planificación vial estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Todas las demás actividades que cuenten con los certificados de uso de suelo de años anteriores y que las mismas sean distintas a las autorizadas en el plan de ordenamiento territorial vigente, se les concede a partir de la promulgación de la presente reforma a la ordenanza el plazo de 3 (tres) años para su migración a las zonas autorizadas.

Segunda. - Se aclara dentro de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, que el técnico encargado y responsable de la gestión de patrimonio es el Analista Urbanístico, Patrimonial y Ambiental B ; por lo tanto, es quien deberá actualizar el inventario de Bienes Patrimoniales del cantón para su correspondiente aprobación por parte del Ministerio de Cultura e Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y elaborará un proyecto de Ordenanza de Gestión de los Bienes Patrimoniales para conocimiento y aprobación



del Concejo Municipal, en el plazo de dos años a partir de la expedición de la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de marzo, del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Extraordinaria de los días lunes siete, martes ocho del 2.022; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de marzo del 2.022; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 25 de marzo del 2.022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 28 de marzo del 2.022.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2033”**, a los 28 días del mes de marzo del 2.022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**